

## **10% ADICIONAL AL CONSUMO**

A través del Acuerdo Ministerial 007, publicado en el Registro Oficial No. 36, de 8 de marzo de 2007, se regulan aspectos relacionados con la propina legal que se cobra en los establecimientos turísticos establecidos en el Decreto Supremo 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 de 25 de agosto de 1971.

El 10% adicional al consumo se cobrará en los establecimientos de hoteles, bares y restaurantes de las dos primeras categorías establecidas en el Reglamento General de Actividades Turísticas, reglamentos especiales y demás normas expedidas por el Ministerio de Turismo. Es decir en los establecimientos de **lujo y primera** categorías.

### **BENEFICIARIOS**

Son beneficiarios del 10% adicional al consumo:

- Todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que presten sus servicios en empresas o establecimientos de hoteles, bares y restaurantes.
- Los trabajadores intermediados reconocidos en la Ley Reformativa al Código de Trabajo (Ley 2006-48, R.O. 298-S, 23-VI-2006)
- Los de las empresas hoteleras, bares, restaurantes y en general todos los trabajadores que presten sus servicios en dichos establecimientos aunque el titular del registro y licencia de funcionamiento sea distinto al empleador.

### **NO SON BENEFICIARIOS**

No se benefician del 10% adicional a los consumos los representantes legales de la empresa o establecimientos en el caso de ser personas jurídicas, o sus propietarios y administradores en el caso de ser personas naturales.

### **RECAUDACIÓN**

La recaudación, control y reparto del 10% adicional al consumo que se cobre, pagado al contado o a crédito, seguirá el siguiente procedimiento:

- Los hoteles, bares y restaurantes emitirán sus comprobantes de venta autorizados por el SRI en los que se desglosará el valor correspondiente al 10% adicional al consumo. Estos comprobantes deberán contener *obligatoriamente* la siguiente leyenda: **"Incluye 10% de servicios – propina o TIP"** y, este concepto deberá además desglosarse en la casilla respectiva, dentro del comprobante, con la siguiente indicación **"10% propina – TIP"** en lugar del 10% de servicios.
- El empleador debe elaborar mensualmente un cuadro en el que consten los valores de las ventas de cada uno de sus establecimientos; es decir que se lo hará por cada establecimiento individual, aunque el empleador tenga a su cargo dos o más establecimientos. El cuadro debe ser exhibido en un lugar visible para todos los trabajadores, desglosando el valor del 10% adicional al consumo.

- Los valores recaudados corresponderán a los trabajadores de cada establecimiento por separado, sea que el empleador haya cobrado o no el 10% de servicios- propina-TIP; y,

## LIQUIDACIÓN

- El empleador entregará a cada trabajador la liquidación del pago del 10% de propina, documento que deberá tener los siguientes datos:
  - Nombre del establecimiento,
  - Período mensual que corresponde,
  - Nombre del trabajador,
  - Monto total a distribuir,
  - Número total de horas trabajadas,
  - Valor alícuota,
  - Número de horas trabajadas por el trabajador,
  - Cantidad a recibir,
  - Firma del trabajador.
- El empleador debe elaborar un reporte *mensual* del pago que realice, en que deberá constar la firma del trabajador.
- El empleador deberá mantener los comprobantes de haber realizado el pago mensual de los valores correspondientes a cada trabajador, el que se deberá realizar hasta el 15 del mes siguiente al cual corresponde el pago.

## CÁLCULO

Para el pago del 10% propina – TIP, se realizará el cálculo tomando en consideración las **HORAS TRABAJADAS** esto es:

- 1.- Se sumarán las **horas laboradas** de todos los trabajadores
- 2.- El valor del 10% por servicios se dividirá para dicho valor
- 3.- El resultado será la alícuota que, multiplicada por las horas trabajadas de cada trabajador, será el valor correspondiente al 10% por servicios que le corresponda.

## FÓRMULA

<b>Paso 1:</b>	<b>Paso 2:</b>	<b>Resultado:</b>
(+) TOTAL HORAS LABORADAS	(/) VALOR DE 10% SE DIVIDE PARA TOTAL HORAS LABORADAS	(=) ALÍCUOTA

**Paso 3:**

( \* )ALÍCUOTA MULTIPLICADA POR LAS HORAS TRABAJADAS DE CADA TRABAJADOR = VALOR DEL 10% POR SERVICIOS.

### **DECLARACIÓN DE PAGO**

- El empleador deberá remitir al Inspector de Trabajo de la respectiva Jurisdicción, copias de las planillas de pago debidamente suscritas por los trabajadores correspondiente al pago del 10% al consumo, en concepto de propina, conjuntamente con la declaración del 13ro., 14to y utilidades.
- Los trabajadores que se encuentren en goce de vacaciones, permiso por enfermedad, maternidad o lactancia, tendrán derecho a continuar percibiendo el 10% por servicios.

### **INFRACCIONES**

- Cuando se produzca una violación, alteración o incumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, las organizaciones laborales legalmente constituidas que patrocinen las respectivas asociaciones del sector de hoteles, bares, restaurantes y los representantes de cada establecimiento pueden presentar la respectiva denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Empleo.
- Con relación a la persona natural o jurídica responsable del establecimiento turístico se dispone:
  - Que si ha efectuado la recaudación del 10% adicional al consumo y no la reparte o la reparte en montos inferiores a los trabajadores, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el Código del Trabajo; y,
  - Que si por cualquier motivo deja de cobrar el 10% adicional al consumo, de igual forma entregará a sus trabajadores los valores que dejó de recaudar, sin perjuicio de que se le imponga la sanción prevista en el Código del Trabajo.

**NOTA:** Por medio de este Acuerdo Ministerial 007, publicado en el Registro Oficial No. 36, de 8 de marzo de 2007 se deroga al Acuerdo Ministerial 0365 publicado en el Registro Oficial No. 285, de 6 de junio de 2006.